



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 10 001 2023 00025 00
Proceso	Liquidatorio sociedad conyugal
Demandante	ALCIDES DE JESUS TABARES ZAPATA
Demandado	MARIA LEONOR OSPINA DE TABARES
Interlocutorio	N° 33
Asunto	Se decreta prórroga del proceso y allega emplazamiento

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 Ibidem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que todavía no se ha trabado la litis y se ha agotado el término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso liquidatorio de sociedad conyugal incoado por el señor ALCIDES DE JESUS TABARES ZAPATA, en contra de la señora MARIA LEONOR OSPINA DE TABARES.

SEGUNDO: Se incorpora la constancia de la inscripción de actuación “Auto emplaza” en el Registro Nacional de Emplazados efectuada el día 18 de enero de 2024, donde se emplaza a los acreedores de la sociedad conyugal formada por el señor ALCIDES DE JESUS TABARES ZAPATA y la señora MARIA LEONOR OSPINA DE TABARES, para que comparezcan al proceso y hagan valer sus créditos.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

PROCESO HISTÓRICO
MODIFICAR PROCESO - 05001311000120230002500

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2023

Departamento ANTIOQUIA Ciudad MEDELLIN

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 001 Medellin Distrito/Circulo MUNICIPIO MEDELLIN - CIRCUITO MEDELLIN - DISTRITO MEDELLIN

Juez/Magistrado KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Número Consecutivo 09925 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM Clase Proceso PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

SubClase Proceso LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL Fecha Presentación 18/01/2023 12:00:00 A. M.

Es Privado Está Bloqueado

Cuenta Del Proceso 0 Monto Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación EMPLAZAR A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal Formada Por El Señor ALCIDES DE JESUS TABARES ZAPATA Y La MARIA LEONOR OSPINA DE TABARES, Para Que Comenzaran Al Proceso Y Hagan Valer Sus Créditos. El Emplazamiento Se Entenderá Surtido Quince (15) Días Después De Publicada La Información En El Registro Nacional De Personas Emplazadas.

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
<input type="checkbox"/>	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	70324478	Joaquin Emilio Arias Avendaño	
<input type="checkbox"/>	Demandante/Accionante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6787329	ALCIDES TABARES ZAPATA	JOAQUIN EMILIO ARIAS AVENDAÑO
<input type="checkbox"/>	Demandado/Indicado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21461744	MARIA OSPINA TABARES	SELECCIONE---

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar 5 registros Buscar:

	Nombre del Archivo	Fecha de Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Carga	Estado
<input type="checkbox"/>	02EMPLAZAMIENTO.Pdf	2024-01-18	Pdf	EMPLAZAMIENTO	4D358E52A04E73DD0BC5807E44DC458B0B172F13	92	3	1	3	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

* Campos Obligatorios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a6f4b01729d5d502af3f6a8506a953aec4cc7dc387b7bc81f2876c5c44e227**

Documento generado en 19/01/2024 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>